



Resolución Gerencial Regional N°551 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTO, la H.R. N° 0048035-2019 (Expedientes N° 0026138, 0025688-2019) que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA, MARCELA NANCY SARAVIA TALLA DE TARAZONA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2848 de fecha 10 de abril de 2019; 2437 de fecha 28 de marzo de 2019 expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre Bonificación Adicional por el Desempeño del cargo al 5% de la Remuneración Total.

CONSIDERADO:

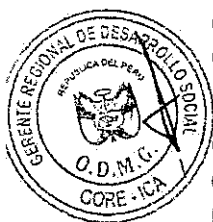
Que, con fecha 12 de junio del 2019 doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA**-docente formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando reintegro del 5% adicional de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por haber desempeñado cargo directivo. Mediante Resolución Directoral Regional N° 2848 de fecha 10 de abril de 2019 la Dirección Regional de Educación Ica, expide la Resolución Directoral Regional que Declara **IMPROCEDENTE** la petición planteada por doña María Isabel Calle Cabana, sobre reintegro del 5% de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, calculada en base a su remuneración total;

Que, con fecha 07 de junio del 2019 doña **MARCELA NANCY SARAVIA TALLA DE TARAZONA** docente-cesante, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando reintegro del 5% adicional de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por haber desempeñado cargo directivo. Mediante Resolución Directoral Regional N° 2437 de fecha 28 de marzo de 2019 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, que Declara **IMPROCEDENTE** la petición planteada por doña Marcela Nancy Saravia Talla de Tarazona, sobre reintegro del 5% de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, calculada en base a su remuneración total;

Que, mediante Expediente N° 0026138, 0025688-2019 doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA y MARCELA NANCY SARAVIA TALLA DE TARAZONA**, interponen Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2848 de fecha 10 de abril de 2019; 2437 de fecha 28 de marzo de 2019 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando que se le Reintegre la Bonificación Adicional por el desempeño del cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total cálculos que deben realizarse en base a la Remuneración Total o Integra; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1485-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 25 de Junio de 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

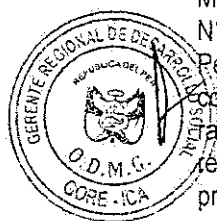
Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, el Inc. 2) del artículo 216° de la misma ley señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219° de la misma ley establece: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente ley por las recurrentes doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA y MARCELA NANCY SARAVIA TALLA DE TARAZONA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2848 y 2437-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;



Que, conforme lo dispone al artículo 48° de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)" ; Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, mediante el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente";

Que, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



Que, la prohibición de lo indicado en el párrafo precedente está sujeto a lo establecido en la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2018" Artículo 6°- Ingresos del personal-Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;



Resolución Gerencial Regional N° 551-2019-GORE-ICA/GRDS

Que, estando el Informe Técnico N° 530-2019-GORE-ICA/GRDS-CPP; y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR; que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s. 0026138, 0025688-2019, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° y 158° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA ISABEL CALLE CABANA, MARCELA NANCY SARAVIA TALLA DE TARAZONA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2848 de fecha 10 de abril del 2019; 2437 de fecha 28 de marzo de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL